

Marginales

41.415 Limpieza después de la descarga

1) Después de la descarga, los vehículos que hayan efectuado transporte a granel de materias de los apartados 41.º y 73.º deberán ser lavados profusamente con agua.

2) Todo vehículo que haya sido contaminado con materias del apartado 14.º o una de sus mezclas sólo se volverá a poner en servicio después de haber sido descontaminado bajo la dirección de una persona competente. Las partes de madera del vehículo afectadas por materias del apartado 14.º deberán ser retiradas y quemadas.

41.416-41.499

Sección 3

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS

41.500 Señalización de los vehículos

1) Las disposiciones del marginal 10.500 sólo se aplicarán a los transportes de materias de los apartados 1.º al 5.º, 11.º al 14.º, 21.º al 23.º, 31.º al 33.º, 41.º, 51.º al 54.º, 81.º y el 82.º

2) En todos los casos de transporte de materias del apartado 14.º, el vehículo irá provisto a cada lado de una inscripción que advierta que si se derrama el líquido se ha de observar la máxima prudencia y que nadie puede aproximarse al vehículo sin máscara de gas, guantes de cloruro de polivinilo y botas de cloruro de polivinilo o de caucho.

41.501-41.508

41.509 Estacionamiento de duración limitada por razones de servicio

En la medida de lo posible, las paradas por necesidad de servicio no se realizarán en las proximidades de lugares habitados o de lugares donde se produzcan reuniones de gente. No se podrá prolongar la parada en tales proximidades sin el permiso de las autoridades competentes.

41.510-41.514

41.515 Protección contra la acción del sol

Durante los meses de abril a octubre, en caso de estacionamiento de un vehículo que transporte ácido cianhídrico (1.º a)), los bultos, si la legislación del país en que se estaciona lo prescribe, deberán protegerse eficazmente contra la acción del sol, por ejemplo mediante toldos colocados a 20 cm., como mínimo, por encima del cargamento.

41.516-41.599

Sección 4

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGACIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CIERTOS PAISES

41.600-41.604

41.605 Disposiciones transitorias

En cumplimiento de la última frase del párrafo 2 del artículo 4.º del Acuerdo, los vehículos que estuvieran en servicio en el territorio de una Parte contratante en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 7.º o que hayan comenzado a prestar servicio en los dos meses siguientes a dicha entrada en vigor, únicamente podrán efectuar transporte internacional de materias del apartado 14.º, durante un plazo de dos años a partir de dicha entrada en vigor, cuando su construcción y su equipo no reúnan íntegramente las condiciones impuestas por el presente anexo para el transporte de que se trata.

Marginales

41.606-41.999

Clase IVb

MATERIAS RADIATIVAS

Sección 1

GENERALIDADES

42.900-42.110

42.111 Transporte a granel

Las materias de baja actividad específicas indicadas en el marginal 2.457 (1) a), b) y d) del anexo A podrán transportarse a granel como cargamento completo en vehículos que garanticen que no puede producirse fuga alguna de materias al exterior del vehículo en las condiciones normales de transporte.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1973 por la que se regula la aplicación de los artículos 10, 11 y 12 del Convenio Hispano-Portugués para evitar la doble imposición de 29 de mayo de 1968.

Ilustrísimo señor:

El Convenio entre España y Portugal para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio fue firmado el 29 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1970).

La aplicación de alguna de las disposiciones del Convenio, como son las relativas a dividendos, intereses y cánones, determina la conveniencia de establecer normas que regulen el procedimiento a seguir para la mejor efectividad de los límites que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe preceptivo de la Comisión Permanente de Relaciones Fiscales Internacionales, se ha servido disponer:

PRIMERO.—RESIDENTES DE ESPAÑA

Dividendos, intereses y cánones de fuente portuguesa

A) REDUCCIÓN EN LA FUENTE

Los dividendos, intereses y cánones procedentes de Portugal que perciban las personas o entidades que, conforme al artículo 4.º del Convenio, tengan la condición de residentes de España y sean Sociedades comerciales o civiles, bajo forma comercial, serán objeto de imposición limitada en los términos de los artículos 10, 11 y 12 del Convenio mediante retención en la fuente.

Para ello se precisará que por los beneficiarios de las rentas de que se trata se efectúe la correspondiente petición, utilizando al efecto el modelo de formulario que figura como anexo número 2 de esta Orden. El formulario se facilitará por las Delegaciones de Hacienda de España. Cumplimentado el formulario se presentará en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del beneficiario de las rentas, cuya oficina, cuando proceda, expedirá la certificación de residencia y enviará los dos ejemplares del formulario redactados en lengua portuguesa al deudor de las rentas residente de Portugal.

Este deudor, al satisfacer las rentas deducirá el impuesto portugués, que liquidará con el límite del Convenio, acompañando a la declaración que debe presentar ante la Oficina Fiscal de Portugal uno de los ejemplares del formulario con objeto de justificar la retención efectuada con el límite convencional.

Cuando corresponda practicar la liquidación del impuesto a la Oficina Fiscal de Portugal, el deudor de las rentas remitirá a esta Oficina el referido ejemplar, para que por la misma se aplique el límite del Convenio.

B) DEVOLUCIÓN DEL EXCESO DE IMPUESTO RETENIDO EN LA FUENTE

Cuando se trate de rentas de títulos al portador no registrados, o de incorporación de reservas al capital de las Sociedades, no se aplicará el método de reducción. Tampoco se aplicará este método cuando el beneficiario de las rentas sea una Sociedad que no tenga la condición de comercial o de civil bajo forma comercial, o cuando se trate de una persona física. En todos estos casos la aplicación de los límites convencionales se llevará a cabo mediante el método de devolución.

Este método consiste en aplicar en la liquidación del impuesto las normas y los tipos tributarios contenidos en la legislación común, tal y como resultaría si no existiera Convenio. La limitación operará mediante posterior solicitud que formulará el beneficiario de las rentas, residente de España, a las autoridades fiscales de Portugal, de la devolución del exceso del impuesto portugués retenido en la fuente. Este exceso estará constituido por la diferencia entre el impuesto portugués retenido efectivamente y el que hubiere resultado aplicando los límites establecidos en los artículos 10, 11 y 12 del Convenio.

Cumplimentado por el beneficiario de las rentas el formulario de devolución (anexo número 1 de esta Orden, para el caso de personas físicas, y número 3, para el de personas jurídicas), este documento deberá presentarse en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de dicho beneficiario, acompañado del documento justificativo del pago del impuesto portugués, del modo que se indica en el citado formulario. La referida Delegación de Hacienda expedirá la certificación de residencia y remitirá el ejemplar del formulario redactado en lengua portuguesa y el justificante del pago del impuesto portugués al Director general de Contribuciones e Impuestos, Servicio de Relaciones Fiscales Internacionales, de Portugal.

Las solicitudes de devolución se formularán en el plazo de cuatro años computados desde el día en que el impuesto portugués se hubiere satisfecho.

SEGUNDO.—RESIDENTES DE PORTUGAL

I. Dividendos e intereses de fuente española

A) REDUCCIÓN EN LA FUENTE

a) Los dividendos e intereses procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo 4.º del Convenio, tengan la condición de residentes de Portugal, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital mediante retención en la fuente practicada con los límites establecidos en los artículos 10 y 11 de dicho texto. Para que tenga lugar la aplicación de estos límites será preciso efectuar la petición a las autoridades fiscales españolas.

b) La solicitud se hará en el modelo de formulario EE. RP. Reducción, que figura como anexo número 4 de esta Orden, el cual se facilitará por las oficinas fiscales de Portugal. Cumplimentado el formulario y suscrita por la oficina competente de Portugal la diligencia que figura en el mismo, el beneficiario de los dividendos o de los intereses remitirá los dos ejemplares redactados en idioma español a la persona o Entidad residente de España deudora de las rentas. Esta persona o Entidad, al abonar los dividendos o los intereses, efectuará la retención del impuesto español aplicando los límites del Convenio (artículos 10 y 11).

La persona o Entidad residente de España que pague los dividendos o los intereses, acompañará a la declaración liquidación tributaria que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal uno de los ejemplares del formulario, el cual servirá como justificante de que se ha efectuado la retención con los límites del Convenio.

B) DEVOLUCIÓN DEL EXCESO DE IMPUESTO RETENIDO EN LA FUENTE

Cuando no se haya aplicado el método de reducción, la persona o Entidad, residente de Portugal, beneficiaria de las rentas podrá pedir a las autoridades fiscales españolas la devolución del exceso del impuesto español retenido en la fuente. Este exceso estará constituido por la diferencia entre el impuesto español retenido efectivamente y el que hubiere resultado aplicando los límites establecidos en los artículos 10 y 11 del Convenio.

La solicitud se hará en el modelo de formulario EE. RP. Devolución, que figura como anexo número 5 de esta Orden, el cual se facilitará por las oficinas fiscales de Portugal.

Cumplimentado el formulario y expedida por las oficinas competentes de Portugal la diligencia que figura en el mismo, el beneficiario de los dividendos o de los intereses remitirá el ejemplar redactado en idioma español a la Delegación de Hacienda de España correspondiente al domicilio fiscal de la persona o Entidad que hubiere pagado las rentas.

A la solicitud de devolución se acompañará una certificación expedida por esta persona o Entidad en la que conste la fecha y el número de la carta de pago del ingreso efectuado en el Tesoro en el cual estuviera comprendida la retención del impuesto español. Cuando los datos relativos a dicho ingreso se tomen directamente por la Administración, se harán constar en el expediente por medio de diligencia. Si no se acompañara

la expresada certificación o cuando no constaran en la Delegación de Hacienda respectiva los datos indicados, la oficina de gestión requerirá al interesado para que en el plazo de treinta días subsane la falta.

Cuando el beneficiario de los dividendos o de los intereses actúe por medio de persona que le represente, se unirá también a la solicitud el correspondiente poder que lo acredite.

La solicitud de devolución se formulará dentro del plazo de un año contado desde la fecha del ingreso. A estos efectos se entenderá como fecha del ingreso el último día del plazo en que reglamentariamente debe efectuarlo la persona o Entidad que retuvo el impuesto.

El expediente se tramitará por la Sección de Convenios Internacionales o, en su defecto, por la oficina que desempeñe dicho Servicio, del modo establecido en el artículo 8.º del Decreto 363/1971, de 25 de febrero. La devolución se acordará por la Delegación de Hacienda.

En un mismo formulario podrán solicitarse varias devoluciones cuando todas ellas se encuentren dentro del plazo antes indicado y siempre que correspondan a ingresos efectuados en una misma Delegación de Hacienda.

II. Rentas comprendidas en el artículo 12 del Convenio

A) REDUCCIÓN EN LA FUENTE

Los cánones procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo 4.º del Convenio, tengan la condición de residentes de Portugal, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, mediante retención en la fuente practicada con el límite establecido en el artículo 12 de dicho texto. Para efectuar esta retención limitada no será necesario formular petición concreta por el beneficiario de las rentas, bastando solamente que por este se acredite su condición de residente de Portugal.

En la declaración-liquidación tributaria que reglamentariamente debe de presentar el deudor de los cánones, se hará constar que el beneficiario de los mismos es residente de Portugal, expresando además las circunstancias que sobre este particular figuren en los respectivos documentos otorgados para el uso, o la concesión del uso, de los derechos y elementos en general contenidos en el artículo 12 del Convenio.

B) DEVOLUCIÓN DEL EXCESO DE IMPUESTO RETENIDO EN LA FUENTE

Cuando el deudor de los cánones retuviera el impuesto español según resultare de la aplicación de las normas y los tipos tributarios contenidos en la legislación común española, es decir, como si no existiera Convenio, la persona o Entidad residente de Portugal, beneficiaria de tales cánones, podrá pedir a las autoridades fiscales españolas la devolución del exceso de impuesto español retenido en la fuente. En este caso no se precisará utilizar formulario especial. A la solicitud se acompañará el documento acreditativo de la condición de residente de Portugal expedido por las autoridades fiscales portuguesas, así como la certificación a que se refiere el párrafo cuarto del apartado segundo, I, B), de esta Orden, con referencia a la fecha y número de la carta de pago del ingreso efectuado en el Tesoro en el cual estuviera comprendida la retención del impuesto español.

Excepto en la materia específica de formularios, las devoluciones en los casos de cánones de fuente española se regularán por las disposiciones contenidas en esta Orden para los dividendos y los intereses.

TERCERO.—CERTIFICADOS

Dentro de sus respectivas competencias de orden territorial, las Secciones de Convenios Internacionales de las Delegaciones de Hacienda, o en su defecto, las oficinas que desempeñen dichos servicios, expedirán, previas las oportunas comprobaciones, los certificados de residencia que se soliciten por escrito y, para los efectos de aplicar el Convenio, por las personas y Entidades que tengan la condición de residentes de España en el sentido del artículo 4.º del mismo.

Igualmente corresponderá a las expresadas oficinas expedir otros certificados que se soliciten de las mismas por las personas y Entidades interesadas con motivo de la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ANEXO NUMERO 1

(Se publica únicamente en idioma español)

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA
Dividendos, intereses y cánones procedentes de Portugal pagados a personas físicas residentes de España (a)

Limitación del Impuesto en los términos de los arts. 10.º a 12.º y 23.º, n.º 2, del Convenio

DECLARACION PARA DEVOLUCION DEL IMPUESTO PAGADO EN PORTUGAL (b)

Nombre completo (mayúsculas)

Residencia

Nacionalidad (si tuviera más de una, indicarias todas)

Nombre de la persona que ha liquidado el Impuesto complementario referido a las rentas antes mencionadas (c)

Preguntas	Respuestas
<p>1. ¿En el año civil en que los rendimientos le fueron atribuidos o puestos a su disposición, permaneció en Portugal más de ciento ochenta días, continua o alternativamente?</p> <p>2. ¿Habiendo permanecido menos tiempo, disponía en 31 de diciembre del mismo año de habitación permanente en Portugal con intención de mantenerla y ocuparla como residencia habitual (mencionar el local)?</p> <p>1.2. ¿En 31 de diciembre del mismo año era tripulante de navío o aeronave con registro o matrícula en Portugal?</p> <p>1.3. En el caso de ser afirmativa la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores, responda a las siguientes:</p> <p>1.3.1. ¿Dispone de habitación permanente en España?</p> <p>1.3.2. ¿Y en Portugal?</p> <p>1.3.3. Si dispone de habitación permanente en ambos Estados, indique las relaciones personales y económicas que lo ligan a cada una de ellas.</p> <p>1.3.4. ¿Qué tiempo ha permanecido en cada uno de los Estados?</p> <p>2. ¿Ejerce cualquier actividad industrial o comercial en Portugal en el año a que afectan los rendimientos? En caso afirmativo, indicar las circunstancias.</p> <p>3. Si tuviese en Portugal cualquier agente o representante al que deban solicitarse, en su caso, las aclaraciones necesarias, indique el nombre y dirección.</p>	

RELACION DE RENDIMIENTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE PRETENDE DEVOLUCION DE IMPUESTO

I. DIVIDENDOS			Rendimiento bruto proveniente de cada fuente (Escudos)
Fecha de aprobación de las cuentas de gerencia o de colocación de los rendimientos a disposición de los titulares antes de aprobarse las cuentas o independientemente de su aprobación formal o fecha de la escritura del aumento de capital de las Sociedades por incorporación de reservas			Descripción de las acciones, otras partes sociales, cuentas en participación del declarante en el aumento de capital por incorporación de reservas de las Sociedades (indicar el número o valor nominal de cada acción, naturaleza de la parte social o denominación y sede de la Sociedad)
Día	Mes	Año	

(a) El término España significa el territorio peninsular e insular, Ceuta, Melilla, Guinea Ecuatorial o Sahara e Infi.

(b) El término Portugal se refiere al Portugal europeo, que comprende el continente y los archipiélagos de Azores y Madeira.

(c) Rellenar solo en el caso de que el Impuesto complementario deba ser liquidado en nombre de persona diferente de la referida más arriba.

Suma parcial

II. INTERESES (a)

Naturaleza de los créditos	Fecha de vencimiento de los intereses	Indicar en esta columna:	
		1. En el caso de obligaciones, el número y valor nominal de cada una;	2. En el de otros créditos, su valor.

III. CÁNONES

Naturaleza de los mismos y fecha del contrato.	Fecha de liquidación de la cantidad o, en el caso de derechos de autor, de su pago

Total

Si el espacio no fuese suficiente, los elementos exigidos deben ser indicados en hoja anexa, debiendo figurar siempre en la relación superior la suma total de los rendimientos.

Nombre de la Empresa deudora de los rendimientos

Domicilio (b)

DECLARACION QUE DEBE FORMULAR EL REPRESENTANTE RESPONSABLE

1. Declaro que la Sociedad por mi representada tiene derecho a los rendimientos provenientes de las fuentes especificadas en la relación de más arriba, que están correctamente indicados todos los elementos y que las participaciones, créditos, derechos o bienes que dan origen a tales rendimientos no están efectivamente ligados a ningún establecimiento permanente situado en Portugal.
2. Solicito, en nombre de la Sociedad, que dichos rendimientos sean pagados deduciendo sólo el impuesto debido.

Fecha

Firma

DECLARACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE ESPAÑA

Declaro que la Sociedad es residente de España, según las reglas del artículo cuarto del Convenio, estando sujeta al Impuesto sobre los rendimientos citados en la relación de más arriba.

Sello oficial

Fecha

Firma

Cargo

(a) Por la legislación fiscal portuguesa son tratados como los intereses las cantidades atribuidas a una Empresa a título de indemnización por la suspensión o reducción de su actividad.

(b) En el caso de que el pago de los rendimientos deba ser soportado por un establecimiento permanente, indicar el lugar de la situación de dicho establecimiento.

Nota.—Este impreso, después de ser debidamente relleno y firmado, debe ser enviado, por duplicado, a la oficina fiscal de la residencia del declarante. Esta oficina expedirá el respectivo certificado y enviará la parte del impreso redactada en portugués, por duplicado, al deudor de los rendimientos. Este queda autorizado para declarar sólo el impuesto debido en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 a 12 y 23, número 2, del Convenio.

El deudor de los rendimientos, al hacer entrega del impuesto deducido en la correspondiente oficina de Hacienda, hará acompañar la guía de un ejemplar de este impreso para justificar la aplicación de un tipo inferior al normal.

El impreso deberá entregarse en la oficina de Hacienda a la que corresponda la liquidación del impuesto. Cuando en la liquidación del impuesto se hubieran aplicado los tipos normales superiores a los límites puestos en el Convenio por el deudor de los rendimientos o la oficina de Hacienda, y no pudiese disponer en ese momento del presente impreso, para el reembolso del impreso deberá utilizarse el modelo III-E.

II. INTERESES (a)

Naturaleza de los créditos	Nombre completo y domicilio (mayúsculas) del deudor (b)	Año en que se cobraron los intereses	Indicar en esta columna:
			1. En el caso de obligaciones, el número y valor nominal de cada una. 2. Tratándose de otros créditos, su valor.

III. CÁNONES

Naturaleza de los cánones y fecha del contrato	Fecha de determinación cuantitativa o tratándose de derechos de autor, fecha de pago	Nombre completo y domicilio (mayúsculas) del deudor (b)
		<i>Total</i>

Si el espacio no fuera suficiente, los elementos exigidos pueden ser indicados en hoja aneja, debiendo figurar en la relación de más arriba la suma total de los retributivos.

DECLARACION QUE PRESTA EL REPRESENTANTE RESPONSABLE

1. Declaro que la Sociedad por mí representada ha recibido los rendimientos provenientes de las fuentes especificadas en la relación de más arriba, que están correctamente indicados todos los elementos y que las participaciones, créditos, derechos o bienes que dan origen a esos rendimientos no están efectivamente ligados a ningún establecimiento permanente situado en Portugal.
2. Solicito el reembolso del importe del Impuesto portugués y que se efectúe:

- a) a la Sociedad directamente (c);
- a favor de la Sociedad por medio de su banquero, agente o representante en Portugal que a continuación se cita (c)

Fecha

Firma

DECLARACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS

Declaro que la Sociedad es residente de España, según las reglas del artículo cuarto del Convenio, donde esta sujeta a Impuesto sobre los rendimientos especificados en la relación que se cita más arriba.

Sello oficial

Fecha

Firma

Cargo

Nota.—Este impreso, después de ser debidamente relleno y firmado, debe ser enviado a la oficina fiscal de la residencia del declarante, acompañado de las declaraciones justificativas del pago del impuesto (d). Esta oficina expedirá la correspondiente certificación y enviará la parte del impreso redactada en portugués, acompañada de los justificantes de pago del impuesto portugués, al Director general de Contribuciones e Impuestos, Servicio de Relaciones Internacionales, Calle Alfândega, Lisboa-2 (Portugal).

- (a) Por la legislación fiscal portuguesa son tratados como los intereses las cantidades atribuidas a una Empresa a título de indemnización por la suspensión o reducción de su actividad.
- (b) En el caso de soportarse el pago de los rendimientos por su establecimiento permanente, indicar el local de la situación de dicho establecimiento.
- (c) Tachar lo que no interese.
- (d) Las certificaciones del pago de impuesto serán expedidas:
 - En el caso de Impuesto pagado por retención en la fuente, por la Entidad que realizó el impreso en el Estado.
 - En el caso de impuesto liquidado, por las oficinas fiscales.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL PORTUGUESA

Las autoridades fiscales portuguesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don anteriormente mencionado. La sociedad anteriormente mencionada es residente en Portugal en el sentido del Convenio hispano-alemano.

Hecho en el
 Oficina u Organismo
 Firma
 Sello.

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de las mismas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepte los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que reside la Sociedad que las distribuya.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a Cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el Impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una Sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la Sociedad que los abona, siempre que esta participación esté representada por acciones poseídas al menos con un año de antelación a la fecha de distribución.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses, y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios, y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el Impuesto a cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Portugal que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del Impuesto limitado conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por tres ejemplares).

La oficina fiscal de Portugal, que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario, y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá dos ejemplares a la persona o Entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o Entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente. El segundo ejemplar será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España.

Un ejemplar del cuestionario quedará en poder del beneficiario de los dividendos o intereses.

ANEXO NUMERO 5

EE-P
DEVOLUCION

PETICION DE DEVOLUCION

del Impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio Hispano-Portugués de 5 de diciembre de 1966

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2) usufructuario (2) de los títulos

Dirección completa

El que suscribe certifica que el propietario (2) usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente en Portugal en el sentido del Convenio fiscal hispano portugués.
- No posee en España establecimiento permanente al cual están vinculados efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata, y pide la devolución del exceso del Impuesto español satisfecho y correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3)

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie (o fecha de vencimiento de los cupones) (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en pesetas (5)	Valor total (col. F por col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
				Total de cupones		Total en pesetas	

Impuesto retenido en la fuente por 100 (6) pesetas (7)

Límite del Convenio por 100 (8) pesetas (9)

Cantidad a devolver (diferencia entre líneas) (7) y (9) pesetas

Número y fecha del documento acreditativo (carta de pago) de haberse ingresado en Hacienda el impuesto cuya devolución se pide en cuanto al exceso (10)

Banco español u operante en España designado por el interesado para que, por su cuenta y en su nombre, se entregue el importe de la devolución que se solicita (11)

Nombre, cualidad y dirección del apoderado Hecho en el
Firma del propietario (2) usufructuario (2) o de su apoderado (2)

- (1) Subrayar el apellido o apellidos.
- (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.
- (3) Nombre y domicilio de la colectividad o Sociedad emisora residente en España (o del deudor de los intereses).
- (4) Cuando se trate de intereses de préstamos, no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se contrajo el préstamo, y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la devolución del exceso de impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.
- (5) Si las acciones no llevan cupones, se consignará en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G, el importe de este dividendo por acción.
- (6) Indicar el porcentaje.
- (7) Indicar el total de impuesto retenido en la fuente.
- (8) Indicar el límite en porcentaje, conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
- (9) Indicar el total impuesto que corresponde por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
- (10) Cuando el interesado conozca estos datos, los consignará. De ignorarlos, pedirá un certificado comprensivo de la fecha y número del documento acreditativo del ingreso del impuesto a la persona o Entidad residente de España que haya satisfecho los dividendos o los intereses. En el caso de que no se presente el certificado en unión de este formulario, la devolución del exceso de impuesto se tramitará igualmente cuando en la Delegación de Hacienda obran los datos indicados.
- (11) Si el beneficiario de la devolución del exceso del impuesto retenido en la fuente deseara designar una persona o Entidad residente de España distinta de un Banco para hacer efectivo el importe del citado exceso, lo hará constar así en el formulario, indicando nombre y apellidos o razón social, denominación, etc., de dicha persona o Entidad, así como el lugar y dirección de su domicilio fiscal en España.

CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACION FISCAL PORTUGUESA

Las autoridades fiscales portuguesas, vista la petición formulada en la página anterior que, en cuanto les es posible conocer, don anteriormente mencionado, la Sociedad anteriormente mencionada, es residente de Austria en el sentido del Convenio hispano-portugués para evitar la doble imposición.

Hecho en el

Oficina u organismo

Firma

Sello

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de las mismas o de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la Sociedad que los distribuye.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2. del Convenio, España limita al 15 por 100 el impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una Sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la Sociedad que los abona, siempre que esta participación esté representada por acciones al menos con un año de antelación a la fecha de distribución.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública de los bonos u obligaciones con o sin garantía hipotecaria y con derecho a no participar en beneficios, y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimila a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas o sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2. del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Portugal que hayan percibido dividendos o intereses de fuente española y no hayan disfrutado de la reducción limitada del impuesto español en la fuente podrán pedir la devolución del exceso del impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por tres ejemplares, uno en español y dos en alemán).

La Oficina fiscal de Portugal, que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario (o su representante, según los casos) remitirá un ejemplar a la Delegación de Hacienda de la provincia española donde estuviere domiciliada fiscalmente la persona o Entidad que satisfaca los dividendos o los intereses. El segundo ejemplar del formulario será para las autoridades fiscales de Portugal y el tercero para el propio peticionario.

El plazo para formular la petición de devolución entre la Delegación de Hacienda será el de un año, que empezará a contarse desde las fechas siguientes: a) En el caso de dividendos, una vez transcurridos dos meses a partir del día en que dichas rentas fueron exigibles, y b) En el caso de intereses, a partir del último día del primer mes siguiente al trimestre natural en que dichos intereses fueron exigibles.

En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas (dividendos e intereses), a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o Entidad residente de España dentro del plazo de un año indicado.